

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de febrero de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 070-2017-CU.- CALLAO, 16 DE FEBRERO DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda Punto N° 11 – Recurso de Apelación contra la Resolución N° 240-2016-CF-FIARN de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizado el 16 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 233-2016-R del 30 de marzo de 2016, se declaró infundada la petición del alumno ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL sobre el rendimiento del examen de suficiencia en otra Facultad, distinta a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, debiéndose sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Pregrado, aprobado por Resolución N° 042-2011-CU de fecha 25 de febrero de 2011 y sus modificatorias; asimismo, se dispuso que el DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES, designe al docente respectivo, para la rendición de nuevo examen de suficiencia del alumno ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL con Código N° 971322H; finalmente comunicar, al alumno ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL que en caso de cualquier reclamo sobre calificaciones o notas de exámenes, corresponde seguir el procedimiento establecido en el Art. 84° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01040853) recibido el 09 de setiembre de 2016, la señora SILVIA ALICIA CUIPAL ROJAS, madre del estudiante ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL, informa que se apersonó a indagar sobre la fecha en que su hijo rendiría el examen de suficiencia con el docente ORLANDO SUAREZ CARRASCO; sin embargo, se le entregó una segunda Resolución, esta vez designando al docente MAXIMO BACA NEGLIA; considerando la recurrente que se viene cometiendo abuso de autoridad contra su hijo, según expresa, con la intención de frustrar su carrera, razón por la cual solicita se adopten las medidas correspondientes;

Que, con Escrito (Expediente N° 01040879) recibido el 12 de setiembre de 2016, el estudiante ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales presenta Recurso de Reclamación contra la Resolución Directoral N° 025-2016-EIARN-UNAC de fecha 17 de agosto de 2016, señalando una serie de irregularidades que, según manifiesta, constituyen abuso de autoridad, refiriendo que se han expedidos dos Resoluciones con la misma numeración y fecha mediante las que se designan a docentes diferentes para evaluarlo en la asignatura de Diseño de Planta de Tratamiento, habiéndose emitido una sin dejar sin efecto la otra, situación que, afirma, lo coloca en una posición de indefensión ante la evaluación solicitada, precisando que oportunamente ha solicitado la inhibición de los docentes designados;

Que, mediante el Oficio N° 0236-2016-DEP/FIARN de fecha 13 de setiembre de 2016, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales indica que en cumplimiento del mandato de la Resolución N° 233-2016-R designó al docente Mg. MÁXIMO BACA NEGLIA, por ser el único docente que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 71 del Reglamento de Estudios de Pregrado, a efectos de que se encargue del Examen de Suficiencia del alumno en mención;

Que, asimismo, con Oficios N°s 244 y 262-2016-DEP/FIARN del 20 de setiembre y 03 de octubre de 2016, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, informa a la Decana de la mencionada unidad académica, que por error de digitación se consignó en la Resolución N° 025-2016-EIARN-UNAC al docente ORLANDO SUAREZ CARRASCO, documento nulo y que no se ha comunicado a ninguna dependencia; sin embargo, manifiesta que por error se le entregó al interesado; posteriormente se procedió a entregar la Resolución correcta en el que se designa al docente Mg. MAXIMO BACA NEGLIA, docente titular de la asignatura, explicándole al alumno de lo sucedido; finalmente indica que el profesor ORLANDO SUAREZ CARRASCO no puede ser designado para tomar el examen de suficiencia dado que no pertenece a la planilla, requisito que exige el Art. 71 del Reglamento de Estudios de Pregrado;



Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 793-2016-OAJ recibido el 17 de octubre de 2016, opina que de conformidad con el Art. 208 de la Ley N° 27444, se devuelvan los actuados a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales ya que el objeto del Recurso presentado por el estudiante ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL es que la misma autoridad revoque o reforme su decisión; en este caso, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, deberá emitir la resolución correspondiente;

Que, por Resolución N° 240-2016-CF-FIARN de fecha 27 de octubre de 2017, el Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales resuelve conformar la Comisión Ad Hoc para que se encargue de la evaluación del examen de suficiencia del Curso de Diseño de Planta de Tratamiento del estudiante ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL integrada por los profesores Ing. ALEX WILL PILCO NUÑEZ e Ing. GODOFREDO LEÓN RAMÍREZ, señalando que dicha comisión deberá remitir informe a más tardar en treinta días calendarios;

Que, con Escrito (Expediente N° 01042797) recibido el 02 de noviembre de 2016, el estudiante ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL deduce silencio administrativo positivo por denegatoria ficta al haber transcurrido más de treinta días hábiles para resolver su pedido al Recurso de Reclamación, en estricto cumplimiento a la Ley N° 29060 y modificatorias, dando así por finalizado el procedimiento administrativo y quedando habilitado para proceder de acuerdo a Ley en la vía que corresponda;

Que, asimismo, mediante Escrito (Expediente N° 01043303) recibido el 21 de noviembre de 2016, el estudiante ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 240-2016-CF-FIARN de fecha 27 de octubre de 2016 refiriendo que dicha Resolución no se ajusta a derecho y además posee vicios de fondo y de forma, pasible de presunto abuso de autoridad administrativa;

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales mediante el Oficio N° 636-2016-D-FIARN (Expediente N° 01043470) recibido el 24 de noviembre de 2016, remite el Recurso de Impugnación presentado en dicha Facultad por el estudiante ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL contra la Resolución N° 240-2016-CF-FIARN, indicando que el Consejo de Facultad, mediante la Resolución impugnada, atendió lo dispuesto en el Informe Legal N° 793-2016-OAJ, por lo que solicita la consulta legal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 937-2016-OAJ recibido el 06 de diciembre de 2016, señala que el alumno ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 025-2016-D-FIARN; ante dicho recurso se emitió la Resolución N° 240-2016-CF-FIARN; interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución de Consejo de Facultad, y que mediante Oficio N° 636-2016-D-FIARN de fecha 22 de noviembre de 2016 la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales formula consulta legal; pedido ante el cual se emitió el Informe Legal N° 793-2016-OAJ de fecha 14 de octubre de 2016, donde se indicó que corresponde al Director de Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales emitir la Resolución correspondiente; sin embargo, se advierte que se emitió Resolución de Consejo de Facultad en la que no se señala expresamente si dicho recurso es Fundado o Infundado, de conformidad con el numeral 217.1 del Art. 217 de la Ley N° 27444, lo que trajo consigo ulteriormente la interposición del Recurso de Apelación por parte del citado alumno; y que al tratarse de un recurso de apelación presentado ante el despacho rectoral, solicita la remisión de los actuados para su evaluación;

Que, analizados los actuados en su totalidad, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1006-2016-OAJ recibido el 28 de diciembre de 2016, considera que se debe definir la cuestión controversial si la Resolución de Consejo de Facultad N° 240-2016-CF-FIARN se ha realizado en el marco de la legalidad; señalando que el Recurso de Apelación busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, que no requiere de pruebas pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho; apreciándose que en el Informe Legal N° 793-2016-OAJ se dice que “el Director de la Escuela Profesional ha manifestado en reiteradas oportunidades que el docente MAXIMO BACA NEGLIA es el docente titular y no cuentan con otro docente en planilla”; observándose que el mencionado docente ya ha evaluado al alumno y ha sido objeto de queja desde al año 2014, conforme se indica en el Informe Legal N° 097-2016-OAJ; y que con Resolución N° 240-2016-CF-FIARN se conformó una Comisión Ad Hoc pero no se señala expresamente si dicho recurso es fundado o infundado, de conformidad con el numeral 217.1 del Art. 217 de la Ley N° 27444, no obstante lo solicitado por el mencionado alumno de que se revoque y se deje sin efecto la Resolución impugnada; por lo que opina que se debe declarar fundado en parte el presente recurso de apelación en estricta aplicación de la Ley N° 27444; por tanto, el procedimiento de conformar la Comisión Ad Hoc queda suspendidas hasta que se pronuncie el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales respecto a si es fundado o no el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 025-2016-EIARN-UNAC;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 16 de febrero de 2017, sobre el punto de agenda N° 11 – Recurso de Apelación contra la Resolución N° 240-2016-CF-FIARN, los miembros consejeros, considerando la documentación sustentatoria, aprobaron declarar fundado en parte el presente Recurso de Apelación, complementando el acuerdo indicando que se encarga a la Vicerrectora Académica encargada, que supervise, a partir de la fecha, todo lo que se tramite respecto al presente caso;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 1006-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de diciembre de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de febrero de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 240-2016-CF/FIARN de fecha 27 de octubre de 2016, interpuesto por el alumno **ALEX GERARDO VALLEJO CUIPAL** de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, en relación al pronunciamiento formal de declarar fundado o no el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 025-2016-EIARN-UNAC, respecto a la designación del docente del curso de Diseño de Plantas de Tratamiento, para evaluarlo mediante examen de suficiencia; en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución apelada, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR** a la **VICERRECTORA ACADÉMICA (e)** supervisar a partir de ahora todo lo que se tramite respecto al presente caso.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, e interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, cc. Sindicato Unificado, RE, e interesado.